



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCUP-OR-2015-100

### RESOLUCIÓN ESPE-HCUP-RES-2015-103

#### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

##### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 6, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: [...] *"Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: [...] c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo. [...]"*;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ..."*;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]"*;

Que, el Art. 70, segundo inciso de la LOES dispone: "Los profesores o profesoras, investigadores e investigadoras de las universidades y escuelas públicas, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación [...]";

Que el Art. 153 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.";

Que, el Art. 56 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "[...] La remuneración del invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1. La remuneración del personal académico ocasional y honorario de las universidades y escuelas politécnicas públicas ser, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1. [...] La remuneración del personal académico no titular no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior, excepto cuando se trata de personal académico internacional, en cuyo caso, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, o a otra disposición legal vigente sobre la materia. En estos casos, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la IES en ejercicio de su autonomía responsable". (Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-20-No.215-2014, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Sesión Ordinaria, desarrollada el 28 de mayo de 2014);

Que, el Art. 57 del mencionado cuerpo legal dispone que: "Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente. Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.";

Que, el Art. 58 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior señala que: "En todas las instituciones de educación superior, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos: a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico; b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; y, c) Actividades de investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución. El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia: a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia; b) Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en cursos de postgrado; c) Personal académico que participen en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación; d) Profesores o investigadores que participen en el desarrollo

de trabajos de consultoría que se contraten con la institución de educación superior; y, e) Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua. En el caso de los literales a), e), d) y e) los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo. En las instituciones de educación superior públicas los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas en el artículo 46 de este Reglamento, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría y nivel. (Artículo reformado mediante resoluciones RPC-SO-20-No.197-2013 y RPC-SO-20-No.215-2014, adoptadas por el Pleno del Consejo de Educación Superior en la Vigésima Sesión Ordinaria correspondiente a los años 2013 y 2014, desarrolladas el 29 de mayo de 2013 y 28 de mayo de 2014, respectivamente).”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad dispone que: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE”;

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: “El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”;

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;

Que, el Art. 14, literal z, del Estatuto de la Universidad establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “...Resolver sobre las consultas que se produjeran en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su regulación será de acatamiento obligatorio...”;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión extraordinaria ESPE-HCUP-SE-2015-015, del 13 de agosto de 2015, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el memorando 2015-642-ESPE-d-1, suscrito por la Ingeniera Sylvia Castillo Morales, Directora (E) de la Unidad de Talento Humano, dirigido al General de Brigada Roque Moreira Cedeño, Rector de la Universidad, con el que remite el informe 2015-086-UTH-B-1 que recomienda la aprobación de la tabla para el pago a los profesionales que imparten módulos en los programas del Centro de Posgrados, suscrito por la misma y la Directora del Centro de Posgrados; y, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-103;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...”;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, “...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”;

En ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Poner en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-103, adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el tercer punto del orden del día en sesión extraordinaria del 13 de agosto de 2015, en el siguiente sentido:

"Aprobar la tabla para el pago de horas de docencia a profesores internos, externos e internacionales en los programas del Centro de Posgrado, que a continuación se detalla:

**PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD**

DETALLE	NIVEL	VALOR HORA CLASE	NUMERO DE HORAS CLASES PRESENCIAL *	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	VALOR A CANCELAR
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL/ PRINCIPAL INVESTIGADOR	3	34.30	32.00	2.5	2,744.00
	2	28.99	32.00	2.5	2,319.20
	1	24.50	32.00	2.5	1,960.00
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO	3	21.85	32.00	2.5	1,748.00
	2	19.56	32.00	2.5	1,564.80
	1	17.50	32.00	2.5	1,400.00
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2	14.79	32.00	2.5	1,183.22
	1	12.50	32.00	2.5	1,000.00

Nota: \* Para el cálculo se consideró el número de horas que generalmente dura un módulo

**PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR NACIONAL**

CATEGORÍA - NIVEL	EQUIVALENCIA	VALOR HORA CLASE	NUMERO DE HORAS CLASE PRESENCIAL *	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	VALOR A CANCELAR
Titular Agregado 1	Máster	17.50	32.00	2.50	1,400.00
Titular Principal 1	Doctor (Ph.D. o su equivalente)	24.50	32.00	2.50	1,960.00

Nota: \* Constituyen un referente de cálculo

**PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR INTERNACIONAL**

CATEGORÍA - NIVEL	EQUIVALENCIA	VALOR HORA CLASE	NUMERO DE HORAS CLASE PRESENCIAL	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	VALOR A CANCELAR
Escala remunerativa mensual unificada, NJS. Grado 6 (USD 4,508.00)	Máster	28.18	32.00	2.50	2,254.00
Escala remunerativa mensual unificada, NJS. Grado 9 (USD 6,011.00)	Doctor (Ph.D. o su equivalente)	37.57	32.00	2.50	3,005.50

Nota: El VHC puede variar por resolución del Ministerio del Trabajo

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguese los señores: Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Directora (E) de la Unidad de Talento Humano; Director de la Unidad de Finanzas; y, Directora del Centro de Posgrados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 14 de agosto de 2015.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



**ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO**  
General de Brigada

